



132

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil doce. ✓

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-3-2011-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS ISRI, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, contra los Doctores **JOSÉ EDUARDO AVILÉS FLORES**, Presidente, durante el periodo del veintiséis de junio de dos mil dos al veintiséis de junio de dos mil ocho; **GUILLERMO OCTAVIO CASTILLO CHÁVEZ**, Presidente, en el periodo del veintiséis de junio de dos mil ocho al veinticinco de junio de dos mil nueve y Licenciada **MARISOL CANALES MENÉNDEZ**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, durante el periodo del uno de octubre de mil novecientos noventa y seis al treinta de junio de dos mil nueve, actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs.30 y en su carácter personal la Licenciada **MARISOL CANALES MENENDEZ**, fs. 41; el Doctor **GUILLERMO OCTAVIO CASTILLO CHÁVEZ**, fs. 43 y el Doctor **JOSÉ EDUARDO AVILES FLORES**, fs. 62.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha cinco de enero de dos mil once, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 35 y 36** del presente Juicio.

III-) A **fs. 37**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de **fs. 38 al 40** los emplazamientos realizados a los señores **GUILLERMO OCTAVIO CASTILLO CHÁVEZ, MARISOL CANALES MENENDEZ** y **JOSÉ EDUARDO AVILES FLORES**, respectivamente.

IV-) De **fs. 41 al 42**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARISOL CANALES MENENDEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“Que por principio constitucional, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (Non bis in ídem) y que en el caso particular, ya hay sentencia de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, de esa Honorable Corte de Cuenta sobre estos hechos según el Juicio de cuentas número JC-1-2009-1, así mismo que desde el día uno de julio del año dos mil diez, ya no presto mis servicios profesionales como Asesora Jurídica al ISRI, por lo que no tengo acceso a la información y documentación para desvirtuar el hallazgo realizado por el equipo de Auditores. Sin embargo expongo los alegatos siguientes: En relación al Número 1) Expreso que evidentemente existe comodato, pero no es parte de la gestión de la Asesora Jurídica verificar las condiciones físicas de los inmuebles propiedad del ISRI, ya que para ello existe un Departamento encargado de los Activos del Mismo, y se puede ver en las funciones o perfiles de cada Área. En relación al Número 2) Expreso, que si iniciamos el proceso tanto en los Tribunales correspondientes, como en la Fiscalía General de la República, en mis archivos no tengo evidencia pero esto consta en los archivos del ISRI no es cierto que no se hayan impulsado los procesos, respectivos, pues se interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la República posteriormente se diligencio proceso judicial en materia civil de reivindicación de dominio el cual actualmente se está ventilando bajo la referencia 78-0-07 en el tribunal Segundo de lo Civil de San Salvador. Numeral 3) Comodato con ANCIENSAL, tal como se lo expreso en el numeral 1) no es parte de las funciones el mantenimiento físico de los inmuebles, el ISRI, tiene su departamento correspondiente. Numeral 4) Con el debido respeto manifiesto que nuestra función era de asesora jurídicamente al Instituto, cuando era requerido y no el inspeccionar los activos del mismo, para esto existe las funciones de cada Área. Con respecto al Numeral 5) Con respecto al Terreno del Cañito y a la usurpación que ustedes manifiestan, ustedes pueden verificar que jamás dieron una instrucción de interponer alguna denuncia, en vista de esto se evidencia que no ha sido descuido y que no era*



133

potestad de la Asesora Jurídica reinstalar o compensar a los ocupantes del mismo, así mismo y como bien lo manifiestan el equipo de auditores en el mismo se encuentra asentada un comunidad con un número considerable de habitantes por lo que intentar una reivindicación o un desalojo es una acción de implicación social que no me fue requerida y como alternativa el instituto ha realizado gestiones con las autoridades municipales de San Salvador para efectuar una dación en pago a cambio de la deuda municipal que el instituto posee, estas negociaciones fueron transferidas a las autoridades del Ministerio de Hacienda. Y Con el Numeral 6) Se aclara que en su momento se hizo el cambio de chapas y se tomo control del mismo inmueble en compañía del Departamento de Activos, los cuales pueden evidenciar que fue de esa forma, así mismo, se informa que también se diligencio proceso de reivindicación de dominio ante el tribunal de lo Civil de Mejicanos. De todas y cada una de las argumentaciones presentadas existen evidencias documentales en los archivos del Instituto, las cuales pueden ser verificadas por esa Honorable Cámara

De fs. 43 al 46, se encuentra agregado el escrito presentado por el Doctor **GUILLERMO OCTAVIO CASTILLO CHÁVEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: "Que según el INFORME DE LA AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION DE INVALIDOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, se imputa una responsabilidad administrativa en mi contra, en vista que presidí dicha Institución desde la fecha 7 de Agosto de 2008; fecha que se encuentra comprendida dentro del período auditado. Quiero hacer notar como punto relevante que la gestión que me compete durante el período auditado se limita tan solo a cinco (5) meses, lo cual para cualquier instancia administrativa es evidentemente un período sumamente corto para poder resolver de forma inmediata situaciones que se encontraban complicadas desde hace mas de veinte años y las cuales encontré a mi llegada a la Administración del ISRI, como es el caso de algunos inmuebles propiedad del Instituto. Por otra parte quiero referirme a los criterios vertidos en el informe del equipo de auditores, los cuales están refiriendo calificaciones SUBJETIVAS O PRESUNTAS sobre las condiciones de los inmuebles señalados en el mismo, los cuales detallo así: **El numeral 1** del cuadro de dicho informe se refiere al inmueble identificado como Casa 3.av Norte, número 1416 y pasaje Don Rúa. Colonia Layco, San Salvador, aduciendo los auditores, que dicho inmueble se encuentra en condiciones "TOTALMENTE DEPLORABLES" lo cual me parece una expresión enmarcada dentro de la subjetividad de los auditores, pues totalmente deplorable puede traducirse en condiciones inhabitables, desastrosas, etc, lo cual requiere de un criterio especializado en materia de infraestructura civil, para tomarlo como "válido" y con mucha mas razón, si con ello se intenta probar una responsabilidad en contra de alguien; igual argumento me parece acreedor **el numeral 3** que se refiere a la casa de la primera

Avenida Norte, número 920 San Salvador, con la diferencia que acá los auditores manifiestan que lo DEPLORABLE de dicho inmueble solo es en ciertas áreas y no en la totalidad del mismo. Debo agregar que ambos inmuebles a la fecha se encuentran habitados o utilizados por las Asociaciones que las tienen en comodato. Sobre **el numeral 2** referido al inmueble ubicado entre la 7 y 11 avenida Norte, pasaje Layco, número 557, San Salvador, el cual se encuentra en proindiviso con la Sociedad de Señoras de la caridad de San Vicente de Paúl, le manifiesto que **no es cierto** que no se hayan buscado los mecanismos para recuperar dicho inmueble, pues en la oficinas jurídicas del ISRI constan documentos que prueban que se han realizado gestiones ante la Fiscalía General de la República para recuperar dicho inmueble. En efecto en los años 2002 y 2003 se hicieron dichas gestiones, para lo cual adjunto copia de documentación certificada por el actual jefe Jurídico de la institución, y sea tomado esto como prueba de descargo. **El numeral 4**, que se refiere al inmueble ubicado en la novena calle Oriente, número 113, San Salvador, evidentemente como ya lo expresa el mismo informe de los auditores, se refiere a un "terreno" el cual efectivamente no se usó durante mi gestión, pues para ello hay que realizar una inversión para la cual el ISRI no contaba con la disponibilidad financiera, necesaria en ese momento de mi gestión, sin embargo siempre se estuvo pendiente del mismo, cerrando el lugar y chapodando la maleza para mantenerlo limpio. El equipo de auditores se refiere a que "existe el riesgo que pueda ser usurpado por personas ajenas al ISRI", lo cual traduce la observación en no mas que en un "SUPUESTO", de lo que puede ocurrir, es decir que para el equipo de auditores no hay perjuicio actual, pero me imputa lo que pudiera ocurrir en un futuro, lo cual se encuentra totalmente fuera de lugar. **El numeral 5**, que se refiere a las familias que habitan en la comunidad Nicaragua III, apoyadas por distintas administraciones municipales de San Salvador, y que interrumpen la construcción de la edificación de un muro de contención para el ISRI, sobre este punto le manifiesto que lamentablemente no logramos Concretizar el apoyo financiero para la construcción de dicha obra, sin embargo la expresión de la comunidad de estar concientes que la propiedad es del ISRI y su disponibilidad a desalojar en el momento que el proyecto del muro se realice, no es producto del azar o la casualidad, por el contrario es la prueba de las gestiones que se han hecho continuamente con dicha comunidad por parte del Instituto, para concientizar que se encuentran en propiedad del ISRI, y que en algún momento habrá que dar paso a la construcción del muro de contención, lo cual fue constatado por el mismo equipo de auditores según su informe, y por si ello fuera poco debo agregar que estoy enterado que a la fecha, dichas familias ya fueron desalojadas pues el muro de contención ya fue edificado por la actual administración del ISRI, diluyéndose con ello cualquier supuesto perjuicio entendido por los auditores en su informe. **El numeral 6**, referido al inmueble terreno pasaje Cantizano, municipio de mejicanos, San Salvador, efectivamente existe una persona de nombre Julio Garay quien pretende la propiedad del inmueble, si embargo el mismo esta debidamente inscrito a nombre del ISRI, y cuya propiedad y posesión



134

también lo están. Todas las pruebas de lo expresado pueden ser constatadas en las oficinas administrativas del ISRI, pero sobre todo confío plenamente en que ese digno tribunal, no puede basar su resolución en criterios subjetivos, faltos de idoneidad técnica necesaria para su valides y en supuestos de hechos no ocurridos”

De fs. 62 al 64, se encuentra agregado el escrito presentado por el Doctor **JOSÉ EDUARDO AVILES FLORES**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: **“REPARO UNO. HALLAZGO UNO** Que por principio constitucional, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (**Non bis in idem**) y que en el caso particular, sobre el Repara Uno hallazgo Uno, ya hay sentencia de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, de esa Honorable Corte de Cuenta sobre estos hechos según el Juicio de cuentas número JC-1 -2009-1, y del cual he sido ABSUELTO. Que por el **REPARO DOS. HALLAZGO DOS**, con fecha catorce de mayo de dos mil diez envié una nota al Sr Francisco Ángel Peña Rosa, Auditor de esa Corte, la cual textualmente dice: En relación a los señalamientos que me hace en el oficio DA4-ISRI-53/2010 respecto a deficiencias en la aplicación de cláusulas del convenio ISSS/ISRI de prestación de servicios, en especial de las cláusulas cuarta y séptima, me permito hacerle los siguientes comentarios: Por primera vez en su historia, el ISRI firmó un convenio con otra institución para vender servicios de rehabilitación. La experiencia al respecto era nula y aún así, se logró ponerse de acuerdo con las autoridades del ISSS. Las tarifas iniciales fueron discutidas ampliamente por nuestros delegados (el Gerente en Salud y el director del Centro del Aparato Locomotor (CAL) y los del ISSS y se inició la implementación del Convenio el cual le ha traído muchos beneficios al ISRI. De parte del ISSS también se formó una comisión la cual mantenía reuniones con la nuestra con relativa frecuencia. Ambas instituciones fallamos en la elaboración del instructivo especial que mandaba la cláusula 7a quizás por la inexperiencia o porque el convenio estaba aplicándose con éxito La muerte del director del CAL tuvo alguna implicación en el desfase de las pláticas con el ISSS. Sin embargo, en el 2008 se logró una revisión de las tarifas para el ISSS y Bienestar Magisterial (cláusula 4) que fueron aprobadas por la Junta Directiva del ISRI y el Consejo Directivo del ISSS (de las cuales adjunto copia) y en las que se refleja un incremento de las cantidades a cobrar, lo que aumentó los ingresos económicos al ISRI. Es claro que no se cumplió con las cláusulas en mención por los motivos expuestos y otros que podrían acotar los funcionarios encargados de la aplicación de tan importante instrumento pero se hizo un esfuerzo grande en la elaboración y desarrollo del mismo.” Dicha comunicación fue recibida en la Corte de Cuentas al día siguiente (15 de mayo de 2010)”. Por resolución emitida a las quince horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil doce, **fs. 65**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación la documentación presentada.

V-) Por medio del auto de **fs.70**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 72, quién en lo pertinente manifiesta: **“I-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) RERARO UNO Hallazgo Uno. RERARO DOS Hallazgo Dos. En cuanto a los dos Reparos mencionados anteriormente que conllevan Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente que ayuden a sostener sus argumentaciones; la suscrita e de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos. Debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: “Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho”, y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: “Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión”. Es de hacer notar que de conformidad al**



artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **“Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad, pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”. Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos **UNO y DOS** que conforman el Pliego de Reparos **JC-3-2011-3**”**. A través de la resolución de **fs. 74**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y en vista de haberse solicitado informe a la Secretaria de esta Cámara, sobre lo expuesto por los reparados en cuanto a la existencia de un fallo en sentencia emitida en otro Juicio de Cuentas sobre lo cuestionado en el Reparado Uno, se mandó a oír nuevamente a la Representación Fiscal, emitiendo opinión la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 125, quien en lo conducente manifiesta: **“RERARO UNO** Teniendo a la vista la sentencia definitiva dictada por esta Honorable Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas **JC-1-2009-1**, se puede verificar que en efecto tres inmuebles propiedad de ISRI que se encontraban en condiciones deplorables, en estado de abandono y ocupados por personas ajenas al ISRI y de los cuales esta Cámara ya se pronunció en la sentencia antes mencionada, y ahora han sido de nuevo cuestionados en el presente Juicio de Cuentas **JC3-2011-3**, siendo los inmuebles: **1) Inmueble ubicado en 70 y 11 Avenida Norte, Pasaje Layco N° 557, San Salvador este inmueble está en proindiviso con la Sociedad de Señoras de la Caridad; 2) Terreno El Cariño, final Avenida Irazú, frente a Cementerio Jardines del Recuerdo de San Salvador; y 3) Terreno ubicado en Polígono C No. 8 y 9, Cantón delicia del Norte, Pasaje Cantizano, Mejicanos, Departamento de San Salvador; por lo tanto para la suscrita hay doble juzgamiento sobre los mismos funcionarios actuantes cuestionados y sobre mismos hechos. ‘La prohibición del doble juzgamiento significa, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona; y específicamente en el área judicial, la inmodificabilidad del contenido de una resolución estatal que decide de manera definitiva una situación jurídica determinada, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley’, violentando la garantía constitucional regulada en el Art. 11 inciso primero parte final de la Constitución de la República, establece que ‘...ni puede ser enjuiciada dos veces por las mismas causas’, por lo cual esta Cámara en el presente Juicio de Cuentas debe absolver a los reparados por las razones antes expresadas en cuanto a los hechos de los inmuebles antes mencionados. Ahora bien es de señalar que en el Reparado**

UNO por Responsabilidad Administrativa del presente Juicios de Cuentas se cuestionan otros tres inmuebles, siendo éstos los siguientes: 1) Casa 3, Avenida Norte, N° 1416 y Pasaje Don Rúa, colonia Layco, san Salvador; 2) Casa 1, Avenida Norte, N° 920, San Salvador y 3) Inmueble Barrio San José, en la 90 Calle Oriente, N° 113, San Salvador; de los cuales los reparados hacen una defensa argumentativa, sin presentar prueba idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado por los auditores. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, Prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados se limitaron a expresar que contestan el pliego de reparos en sentido negativo sin presentar prueba de descargo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; siendo procedente para la suscrita, que esta Honorable cámara se pronuncie sobre los hechos señalados en estos inmuebles, declarando la responsabilidad administrativa atribuida"".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, *relacionado a que al ser examinadas las escrituras de propiedad y realizada la verificación física de cada uno de los inmuebles propiedad del ISRI, se comprobó que algunos de ellos se encontraban en condiciones deplorables, en estado de abandono y otros estaban siendo utilizados por personas ajenas, sin que la institución hubiera tomado acciones correctivas encaminadas a proteger dichos bienes, siendo estos los siguientes: 1) Casa número tres, ubicada en Avenida Norte, Número un mil cuatrocientos dieciséis y pasaje Don Rúa, Colonia Layco, San Salvador, la cual fue dada en Comodato a la Asociación Independiente Salvadoreña de Ciegos Progresistas AISCIÉPRO, por cincuenta años, a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil treinta y nueve, en cuyo Contrato de Comodato se estableció en el Romano VI) que la Comodataria, se obligaba a mantener en buen estado el inmueble, así como todos sus servicios y demás dependencias, tal como lo recibía, bajo su cuenta y riesgo. Sin embargo, se constató que la Asociación, no estaba cumpliendo con lo establecido en el mencionado contrato, ya que dicho inmueble, se encontraba en condiciones deplorables y en detrimento del patrimonio del instituto; 2) Inmueble*



ubicado entre séptima y once Avenida Norte, pasaje Layco Número quinientos cincuenta y siete, San Salvador, el cual se encontraba en Coindivisión con la Sociedad de Señoras de la Caridad San Vicente de Paúl, con el cincuenta por ciento de los derechos y su inscripción se realizó en fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, en esta Ciudad, constatándose que dicho Inmueble, se encontraba habitado por personas ajenas a la institución, la cual no percibía ingresos en concepto de arrendamiento; 3) Casa ubicada en Primera Avenida Norte Número novecientos veinte, San Salvador, dada en comodato a la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños ANCIESAL, por cincuenta años a partir del diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve al diecinueve de mayo de dos mil treinta y nueve; habiéndose establecido en el Contrato que La Comodataria se obligaba a mantener el inmueble prestado en buen estado de uso y conservación, así como todos sus servicios y demás dependencias, tal como la recibía bajo su cuenta y riesgo. Sin embargo, se constató que algunas de las áreas de la casa se encontraban en condiciones deplorables; 4) Inmueble ubicado en Barrio San José, en la Novena Calle Oriente Número Ciento trece, San Salvador, correspondiente a un terreno inutilizado, que se encontraba en abandono, por lo tanto el ISRI, no estaba percibiendo beneficios sobre el mismo, existiendo con ello el riesgo de usurpación por personas ajenas a la Institución; 5) Terreno ubicado en el Cañito, final Avenida Irazú, frente a Cementerio Jardines del Recuerdo, San Salvador, el cual se encontraba ocupado por comunidades instaladas por la Alcaldía Municipal de San Salvador, en el que se constató que las personas que lo habitaban estaban dispuestas a desalojarlo. Aunado a ello las viviendas improvisadas interrumpían la construcción de un muro de contención que el Instituto proyectaba ejecutar; y 6) Terreno ubicado en pasaje Cantizano, Municipio de Mejicanos, San Salvador; el cual fue donado al ISRI, sin embargo se constató que una persona particular, había construido dos casas para arrendarlas a otras personas. Asimismo, en cuanto al terreno ubicado en el Polígono "C", números ocho y nueve del mencionado, se verificó que en éste se realizó la construcción de dos casas habitacionales, por una persona, quien se ha beneficiado al recibir pagos en concepto de arrendamiento por dichos inmuebles. Reparó atribuido a los Doctores JOSÉ EDUARDO AVILÉS FLORES, Presidente del ISRI durante el periodo de Actuación del veintiséis de junio de dos mil dos al veintiséis de junio de dos mil ocho; GUILLERMO OCTAVIO CASTILLO CHÁVEZ, Presidente del ISRI durante el periodo de Actuación del veintiséis de junio de dos mil ocho al veinticinco de junio de dos mil nueve y Licenciada MARISOL CANALES MENÉNDEZ, Jefe de

la Unidad de Asesoría Jurídica durante el periodo de Actuación del uno de octubre de mil novecientos noventa y seis al treinta de junio de dos mil nueve. Sobre el particular los reparados **José Eduardo Aviles Flores** y **Marisol Canales Menéndez**, han ejercido su defensa por separado, sin embargo coinciden en alegar que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, refiriéndose a que esta Cámara ya emitió Sentencia en el Juicio de Cuentas JC-1-2009-1, respecto a lo señalado en el reparo. Aunado a lo anterior, la servidora actuante **Canales Menéndez**, afirma que no era parte de sus funciones como Asesora Jurídica, verificar las condiciones físicas de los inmuebles propiedad de ISRI, ya que existía un departamento encargado de los activos, en ese sentido, puntualiza que no debe atribuírsele las deficiencias encontradas a los inmuebles detallados en los numerales uno, tres y cuatro, del Reparó. Por su parte, el Doctor **Guillermo Octavio Castillo Chávez**, argumenta que su gestión, comprendió únicamente cinco meses del periodo auditado, tiempo sumamente corto para resolver deficiencias que databan desde hacia más de veinte años. Asimismo, refiere que los criterios vertidos por los Auditores, se referían a calificaciones subjetivas o presuntas sobre las condiciones de los inmuebles señalados; en ese orden de ideas dicho servidor actuante, realiza una explicación detallada por cada inmueble mencionado. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace relación a que efectivamente existiría un doble juzgamiento si sancionara sobre las deficiencias reportadas en el reparo, respecto a tres inmuebles, refiriéndose al fallo emitido por esta Cámara en el Juicio de Cuentas JC-1-2009-1. No obstante, señala dicha Representación Fiscal, que en lo referente a lo cuestionado sobre los otros tres inmuebles de los seis contenidos en dicho reparo, los servidores actuantes no presentaron prueba para desvirtuarlo, por lo que el reparo debe mantenerse en relación a éstos. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** Los reparados alegaron en su defensa que respecto a las deficiencias reportadas en el presente reparo, ya existía un pronunciamiento por parte de ésta Cámara, en base a ello los Suscritos, solicitaron informe a la Secretaría, habiéndose incorporado al proceso la certificación que corre agregada a fs. 81 y siguientes, con lo que se confirma parcialmente lo argumentado por los servidores actuantes, ya que dicho fallo fue emitido únicamente en lo tocante a las condiciones reportadas sobre los inmuebles siguientes: El ubicado en Séptima y once Avenida Norte, pasaje Layco, número quinientos cincuenta y siete, San Salvador, El Terreno denominado El Cañito, ubicado en final Avenida Irazú, frente al Cementerio, Jardines del recuerdo, San Salvador y El Terreno ubicado en pasaje Cantizano, del Municipio



de Mejicanos, San Salvador, los cuales se detallan en los numerales, dos, cinco y seis del presente Reparó; con base a ello, es conforme a derecho que ésta Cámara no emita sanción al respecto. Cabe mencionar que la documentación presentada como prueba de descargo por el reparado **Guillermo Octavio Castillo Chávez**, no es objeto de valoración, por estar relacionada a los procesos seguidos en cuanto a los mismos tres inmuebles ya citados. Y **b)** No obstante lo anterior, tal como la Representación Fiscal lo ha señalado en su opinión de mérito, aun subsiste lo referente a las deficiencias encontradas por el auditor en los inmuebles siguientes: Casa ubicada en Tercera Avenida Norte, Número un mil cuatrocientos dieciséis y Pasaje Don Rúa, Colonia Layco,; Casa ubicada en Primera Avenida Norte Número novecientos veinte, e Inmueble ubicado en Barrio San José en la Novena Calle Oriente Número ciento trece, todos en San Salvador, los cuales aparecen detallados en los numerales Uno, Tres y Cuatro del presente Reparó. Sin embargo, es conforme a derecho tomar en consideración que las situaciones descritas, databan de administraciones anteriores, siendo que en el caso del reparado **Guillermo Octavio Castillo Chávez**, el lapso de su gestión dentro del periodo auditado, fue breve lo que limitó a dicho servidor público, solventar dichas deficiencias. Por otra parte, sobre lo alegado por la reparada **Marisol Canales Menéndez**, en cuanto a que en su calidad de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, no le correspondía verificar las condiciones físicas de los inmuebles propiedad de la institución, ya que existía un departamento encargado de los activos, tales argumentos son considerados atinentes, sin soslayar que su responsabilidad si se trataba de promover los procesos judiciales respectivos a requerimiento de la autoridad competente, sin embargo en el presente caso, no se ha cuestionado la falta de diligenciamiento por parte de la Unidad que tenía su cargo. Ahora bien, en lo referente al reparado **José Eduardo Avilés Flores**, si bien su gestión en el cargo, fue mayor también es procedente enfatizar que lo pactado sobre dichos inmuebles, fueron acciones anteriores a su función, tal es el caso de los comodatos concedidos para cincuenta años. Por lo anterior, se concluye que el reparo no subsiste. Y **REPARO DOS**, *relacionado a que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no se había elaborado el Instructivo Especial, relacionado a la aplicación de lo contenido en el Convenio firmado en enero de dos mil cuatro y prorrogado automáticamente para el año dos mil ocho, entre el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos (ISRI) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en concepto de Prestación de Servicios de Salud y Rehabilitación. Asimismo, no fue realizada la revisión anual de las tarifas por la venta de dichos servicios.* Reparó atribuido al Doctor **JOSÉ EDUARDO**

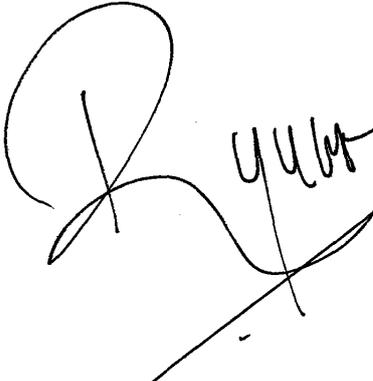
AVILÉS FLORES, Presidente, en el periodo del veintiséis de junio de dos mil dos al veintiséis de junio de dos mil ocho. Al respecto el reparado, al ejercer su defensa, transcribe en su libelo las respuestas brindadas en fase de auditoria, dentro de las que destaca que la experiencia de lo pactado con otra institución en el Convenio citado, se daba por primera vez en el ISRI, por lo que según dicho reparado, se carecía de la experiencia necesaria para su ejecución. Sin embargo sostiene, que se lograron acuerdos con las autoridades del ISSS, discutiendo ampliamente lo referente a las tarifas iniciales. En ese orden de ideas, expone que dicho Instituto Salvadoreño del Seguro Social, formó una comisión con la cual el ISRI mantenía reuniones periódicas. De igual manera, afirma que de acuerdo a lo establecido en el contrato, era responsabilidad de ambas instituciones la elaboración del instructivo especial ya citado. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, señala que los argumentos del reparado confirman la deficiencia, por lo cual considera que el Reparado debe mantenerse. De todo lo anterior, **esta Cámara**, determina que las explicaciones dadas por el reparado, ilustran la logística implementada por ambas instituciones para realizar lo pactado en el citado Convenio, asegurando que de acuerdo a éste, existía responsabilidad bilateral para la ejecución de la prestación de los servicios de salud y rehabilitación. De lo anterior, se establece que si bien se ha confirmado que no se elaboró el instructivo especial, tal compromiso de acuerdo a lo suscrito en el convenio, no era de exclusiva responsabilidad del ISRI, pues claramente la CLAUSULA SEPTIMA, relativa a las "Reglamentaciones Varias", determinaba que las partes de común acuerdo debían elaborar un instructivo especial para la aplicación del relacionado convenio, estableciendo un determinado plazo, así como el detalle de cada uno de los aspectos a considerar, por lo cual al reparado no puede atribuírsele dicha omisión, en tal sentido el reparo no subsiste.

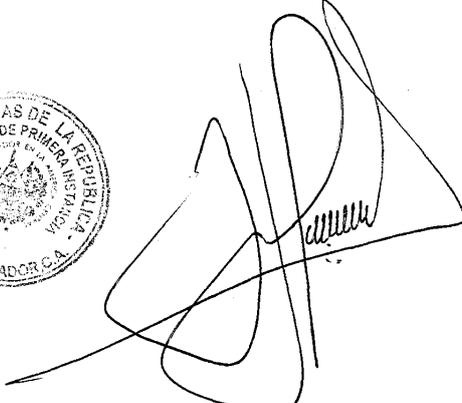
POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVENSE**, del pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, al **DOCTOR JOSÉ EDUARDO AVILÉS FLORES, DOCTOR GUILLERMO OCTAVIO CASTILLO CHÁVEZ, y LICENCIADA MARISOL CANALES**



MENÉNDEZ, II-) APRUEBASE la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí, 


Secretario de Actuaciones.- 

JC-3-2011-3
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.
Ref. Fiscal: 33-DE-UJC-12-2011.
SARV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil doce, agregada de folios 132 a folios 138 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EL SALVADOR, C.A.'. Another stamp reads 'CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETAR DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.'. The text 'Ante mí,' is written between the stamps.

Secretario de Actuaciones.

JC-3-2011-3
Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.
Ref. Fiscal: 33-DE-UJC-12-2011.
SARV

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA
AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE
INVÁLIDOS ISRI, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010.

10 p.
Teléfono PBX (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
Http:// www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y , 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador C.A

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2 ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	16
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17

17 de diciembre de 2010

Doctores

José Vicente Coto Ugarte

Guillermo Octavio Castillo Chávez

José Eduardo Avilés Flores,

Presidente y Ex Presidentes del ISRI

Presente.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos ISRI, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se determinaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos ISRI, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros presentados por el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos, y la Ejecución Presupuestaria, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno no reveló condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron los siguientes incumplimientos:

Teléfono PBX (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
[Http://www.cortedecuentas.gob.sv](http://www.cortedecuentas.gob.sv), 1ª Av. Norte y , 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador C.A

- 1.- Falta de acciones correctivas por parte del ISRI, para salvaguardar algunos inmuebles de su propiedad.
2. No se elaboró el Instructivo Especial para la aplicación del Convenio firmado entre el ISRI y El ISSS, en concepto de Prestación de Servicios de Salud y Rehabilitación, además no se realizó la revisión anual de las tarifas por la venta de los mismos.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En el desarrollo de la auditoría solicitamos a la administración los informes de Auditoría Interna, los cuales fueron analizados, retomándose aquellos aspectos relevantes para ser incluidos y documentados en los diferentes procedimientos de los programas de nuestra auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

De las nueve recomendaciones que contiene el informe de auditoría de gestión correspondiente al período del 1 de enero de 2007 al 15 de mayo de 2008; se verificó que siete han sido superadas y dos se han superados parcialmente; sin embargo, no se desarrolla el hallazgo porque la administración ha demostrado las acciones realizadas para superarla, necesitando de un tiempo más prolongado para poder cumplirlas totalmente, por lo cual en la próxima auditoría se le dará seguimiento. Las recomendaciones son las siguientes: Recomendación No. 1 del Proyecto No. 1 de la Gestión Financiera y la Recomendación No. 4 del Proyecto No. 2 de la Gestión Administrativa.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a las condiciones señaladas preliminarmente, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis, los cuales fueron tomados en cuenta para emitir el presente informe; el cual contiene las observaciones que no fueron superadas en el transcurso de la auditoría, incorporando en cada uno de ellos los comentarios de la administración.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En el desarrollo de la auditoría los auditores emitieron comentarios con relación a los expresados por la administración, los cuales se presentan en cada uno de los hallazgos desarrollados en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los Auditores

Doctores

José Vicente Coto Ugarte
Guillermo Octavio Castillo Chávez
José Eduardo Avilés Flores,
Presidente y Ex Presidentes del ISRI
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre ellos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de diciembre de 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, considerados para nuestro examen son los siguientes:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Flujo de Fondos.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Doctores

José Vicente Coto Ugarte

Guillermo Octavio Castillo Chávez

José Eduardo Avilés Flores,

Presidente y Ex Presidente del ISRI

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos (ISRI), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y que están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 14 de junio de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 17 de diciembre 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

Doctores

José Vicente Coto Ugarte
Guillermo Octavio Castillo Chávez
José Eduardo Avilés Flores,
Presidente y Ex Presidente del ISRI
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efectos en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

1. Falta de acciones correctivas por parte del ISRI, para salvaguardar algunos inmuebles de su propiedad.
2. No se elaboró el Instructivo Especial para la aplicación del Convenio firmado entre el ISRI y el ISSS, en concepto de Prestación de Servicios de Salud y Rehabilitación, además no se realizó la revisión anual de las tarifas por la venta de los mismos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de diciembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- Al examinar las escrituras y realizar constatación física de cada uno de los inmuebles propiedad del ISRI, verificamos que algunos de ellos se encuentran en condiciones deplorables, en estado de abandono y otros están siendo, utilizados por personas ajenas al ISRI, sin que la institución haya tomado acciones correctivas encaminadas a proteger dichos bienes. El detalle de los inmuebles observados es el siguiente:

N o.	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	ANTECEDENTES	SITUACION OBSERVADA EN AUDITORÍA
1	Casa 3. Av. Nte. No1416 y Pie. Don Rúa, Col Layco, San Salvador.	Dado en comodato a la Asociación Independientes Salvadoreña de Ciegos Progresistas (AISCIEPRO), por 50 años a partir del 31 de mayo de 1989, al 31 de mayo del 2039, en cuyo contrato de comodato se establece en el romano. VI) La Comodataria se obliga a mantener el inmueble prestado, así como todos sus servicios y demás dependencias en buen estado, tal como lo recibe, todo bajo su cuenta y riesgo;	Mediante verificación en las instalaciones se constató que la asociación no está cumpliendo con lo establecido en el documento ya que la casa se encuentra en condiciones totalmente deplorables y en estado, lo cual va en detrimento del patrimonio del Instituto.
2	Inmueble ubicado en la 7ª y 11 avenida norte, pasaje Layco N° 557, San Salvador, este inmueble esta en coindiviso con la Sociedad de señoras de la Caridad.	El legado consiste en el cincuenta por ciento de los derechos Pro indiviso con la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl y el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, siendo la inscripción del inmueble en San Salvador 22 de Junio de 1999.	<u>A la fecha se encuentra habitada por personas ajenas a la Institución, de las que el ISRI, no percibe ningún beneficio ni ingresos en concepto de arrendamiento.</u>
3	Casa 1 Av. Nte. No.920 San Salvador.	DONATIVO, dado en comodato a la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños ANCIESAL, por 50 años a partir del 19 de mayo de 1989 al 19 de mayo de 2039, de las obligaciones a cumplir, en el contrato de comodato establece en el romano VI) La comodataria se obliga a mantener el inmueble prestado, así como todos sus servicios y demás dependencias en buen estado de uso y conservación, tal como la recibe, bajo su cuenta y riesgo.	Pese a lo establecido en el contrato, algunas de las áreas de la casa se encuentran en condiciones deplorables.-
4	Inmueble Barrio San José en la 9ª Calle oriente No.113 San Salvador.	Este inmueble es un terreno, del cual no se ha hecho ninguna utilización	A la fecha el inmueble se encuentra en abandono, por tanto el ISRI, no está percibiendo beneficios sobre dicho inmueble, existiendo el riesgo que pueda ser usurpado por personas ajenas al ISRI..

N o.	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	ANTECEDENTES	SITUACIÓN OBSERVADA EN AUDITORÍA
5	Terreno El Cañito, final Av. Irazú, frente a Cementerio Jardines del Recuerdo, San Salvador.	Actualmente se encuentra ocupado por Comunidades que han sido instaladas por la Alcaldía Municipal de San Salvador.	Personas de la Comunidad Nicaragua III, expresan que son conscientes de que la propiedad en la que se encuentran pertenece al ISRI, que están dispuestos a desalojar las casas que interrumpen la construcción del muro de contención que el Instituto proyecta hacer; siendo un total de once familias, de estas siete buscarán por su propia cuenta la reubicación en otro lugar, y existen cuatro familias encabezadas por madres solteras, que solicitan que el ISRI, gestione la posibilidad de reubicarlas en la parte del terreno ocupado que no se encuentra en la línea de construcción del muro de contención a fin de que estas cuatro familias sean reinstaladas, las otras siete solicitan que el instituto gestione la factibilidad de compensar con alguna cantidad monetaria para sufragar los gastos incurridos en la construcción de las viviendas.
6	Terreno, Pje. Cantizano, Municipio da Mejicanos, San Salvador,	Este inmueble fue donado al ISRI, actualmente una persona ajena a la Institución ha construido dos casas para arrendarlas a personas particulares..	Con relación al terreno ubicado en el polígono C N° 8 y 9. Cantón Delicia del Norte Pasaje Cantizano, Mejicanos San Salvador, se constató que en dicho terreno, se ha efectuado la construcción de dos casas habitacionales, dicha construcción la ha realizado una persona que no tiene relación con el ISRI, quien se está beneficiando al recibir pagos en concepto de arrendamiento por dichos inmuebles, el antes mencionado es identificado como el Sr. Julio Garay, se anexa evidencia del recibo que este proporciona a uno de los que habitan una de las casas,

El Art. 61 Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

El Manual de Puestos de Trabajo del ISRI, que tiene su base legal en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISRI, establece como tareas principales del Presidente en el numeral 10: "Participar en la solución de problemas específicos que atenten contra el normal funcionamiento de la Institución". También establece como tareas principales del Asesor Jurídico en el numeral 2: "Iniciar promover e intervenir en todo tipo de juicios en los cuales el Instituto tenga interés legítimo en el litigio"

La deficiencia se debe al descuido por parte de la máxima autoridad del ISRI y de las diferentes Jefaturas de la Unidad Jurídica que fungieron durante el período examinado, en no buscar los mecanismos necesarios que le permitieran recuperar y salvaguardar los intereses institucionales relacionados con sus bienes inmuebles.

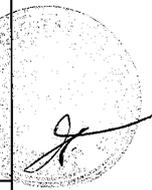
Lo anterior provoca que el ISRI, no le dé uso adecuado de sus bienes inmuebles en beneficio de la entidad y para la prestación de sus servicios, existiendo el riesgo de entrar en litigios con la población por la usurpación de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 04/05/2010 suscrita por la Jefe de la Unidad de **Asesoría Jurídica, en sus comentarios manifiesta:** "...envío a usted cuadro anexo de la situación registral y general, de los inmuebles apuntados, aclarando que el cuadro anexo contiene recomendaciones específicas para cada caso concreto y soluciones al respecto, lo cual ha cambiado los resultados por ustedes obtenidos, a la fecha de las prevenciones.

No omito manifestar que para evacuar dichas observaciones de manera puntual y tal como se requieren, se tuvieron que consultar documento por documento, así como sugerencias dadas por otras Jefaturas, lo que nos llevó a unificar criterios acerca de cada recomendación apuntada, los cuales para ilustración también anexo. Los resultados están sujetos a cambios de acuerdo a las acciones que se tomen.

1	3° AVENIDA NORTE NUMERO 416, BARRIO SAN MIGUELITO, SAN SALVADOR	INSCRITO AL NUMERO 53 LIBRO4237 PROPIEDAD DE SAN SALVADOR	DADO EN COMODATO A AISCIEPRO, DOCUMENTO OTORGADO EL 31 MAYO DE 1989, POR UN PLAZO DE 50 AÑOS, CON EL FIN QUE LA SOCIEDAD LO UTILICE PARA ACTIVIDADES TALES COMO SESIONES DE ASAMBLEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACION, • JURIDICO SUGIERE QUE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA UTILIZACION DEL BIEN, POR PARTE DE LA AUTORIDAD ENCARGADA, DEBEN DE ESTAR DOCUMENTADAS EN LOS DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS, TALES COMO USO Y MANTENIMIENTO DEL LUGAR. • SE ADVIERTE QUE EN ESTOS COMODATOS NO SE OBSERVO EL FORMALISMO DE LA AUTORIZACION LEGISLATIVA PARA OTORGARLOS. ART. 233 CN. • NO SE ESTABLECEN LAS CAUSALES DE DISOLUCION DEL CONTRATO.
2	LOTE NUMERO 1 BLOCK "1", JURISDICCION VILLA DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	INSCRITO AL NUMERO 23 LIBRO 2222 PROPIEDAD DE LA LIBERTAD	CONOCIDO COMO EL RANCHO DEL ISRI • ESTE INMUEBLE NO TIENE PROBLEMAS, PERO DEBE DE ACLARARSE POR SANIDAD Y RETROALIMENTACION DE NUESTRO ARCHIVO, EN QUE CONDICIONES PERMANECE EL GUARDADOR Y SI ESTE TIENE GRUPO FAMILIAR QUE TAMBIEN OCUPA EL INMUEBLE, A EFECTO DE EVITAR INVASIONES FUTURAS O MALOS ENTENDIDOS CON LOS FAMILIARES.
3	1° AVENIDA NORTE NUMERO 920, SAN SALVADOR	INSCRITO AL NUMERO 51 LIBRO 4237 PROPIEDAD DE SAN SALVADOR	DADO EN COMODATO A ANCIESAL DOCUMENTO AUTENTICO OTORGADO EL 31 DE MAYO DE 1989, POR UN PLAZO DE 50 AÑOS, CON EL FIN QUE LA SOCIEDAD LO UTILICE PARA ACTIVIDADES TALES COMO SESIONES DE ASAMBLEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACION. • JURIDICO SUGIERE QUE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA UTILIZACION DEL BIEN, POR PARTE DE LA AUTORIDAD ENCARGADA, DEBEN DE ESTAR DOCUMENTADAS EN LOS DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS, TALES COMO USO Y MANTENIMIENTO DEL LUGAR
4	9° CALLE ORIENTE NUMERO 3, SAN SALVADOR	INSCRITO AL NUMERO 52 LIBRO 4327 PROPIEDAD DE SAN SALVADOR	SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DESALOJADO. • JURIDICO TIENE CONOCIMIENTO QUE EXISTEN PERSONAS INTERESADAS EN PAGAR O DAR UNA AYUDA A CAMBIO DE UNA AUTORIZACION DE USO. AUTORIZACION QUE DEPENDE DE LA OPINION DEL PRESIDENTE, POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS EN ESPERA DE INSTRUCCIONES PARA PROCEDER DE FORMA INMEDIATA.



5	FINAL COLONIA COSTA RICA, FRENTE A ENTRADA PRINCIPAL DEL CEMENTERJO JARDINES DEL RECUERDO	INSCRITO AL NUMERO 146 LIBRO 103 PROPIEDAD DE SAN SALVADOR.	CONOCIDA COMO EL CAÑITO, SE ENCUENTRA OCUPADO POR COMUNIDADES QUE HAN SIDO INSTALADAS EN TAL PROPIEDAD POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, SE GESTIONO A TRAVES DEL MINISTERIO DE HACIENDA DARLO EN DACION DE PAGO POR DEUDA MUNICIPAL. REINTENTAR ALGUNA OTRA GESTION NEGOCIADA PARA LA REUBICACION DE LAS PERSONAS O CON LA ALCALDIA O CON OTRA ENTIDAD DEL ESTADO.
6	PASAJE CANTIZANO, MEJICANOS	INSCRITO EN EL SISTEMA DE FOLIO REAL AUTOMATIZADO BAJA LA MATRICULA 60155212-500000, ASIENTO 1	SON DOS APARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 8 Y 9 DEL PASAJE CANTIZANO, MEJICANOS. SE INTENTO POR PARTE DE LAS ANTERIORES JEFATURAS PROCESO CIVIL DE REINVIDICACION DE DOMINIO EN UN TRIBUNAL DE MEJICANOS, EL CUAL FUE SUSPENDIDO PARA INTENTAR QUE SE LES DIERA UNA AUTORIZACION PARA QUE PAGARAN EL USO, SEGUN DATOS SERVICIOS GENERALES QUEDO GESTIONANDO DICHA AUTORIZACION, PROCEDIENDOSE A CONFORMAR UNA COMISION PARA DETERMINAR SI PROCEDIA EL PERMISO. • EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BIENES INSTITUCIONALES MANIFIESTA (FORMULARIO PARA LEVANTAR INVENTARIO FISICO DE BIENES INMUEBLES) QUE EL ISRI NO SE ENCUENTRA OBTENIENDO BENEFICIOS. • JURIDICO TOMARA ACCIONES DE DESOCUPACION, MAS SIN EMBARGO SERIA PRUDENTE TENER UN PLAN ALTERNATIVO DE UTILIZACION DEL INMUEBLE, PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA PUNTUALIZADO POR LA UNIDAD DE CONTROL DE BIENES. YA QUE EN EL INMUEBLE EN REFERENCIA PESE A QUE EXISTE DISPONIBILIDAD DE UNO DE LOS USURPADORES PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL USO RESPECTIVO, NO SE HAN CONCRETIZADO LAS ACCIONES PARA HACERLO. POR LO QUE SE PRETENDE INDAGAR SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LO REALIZADO POR LA COMISION EN SU OPORTUNIDAD NOMBRADA EN LA ANTERIOR ADMINISTRACION.

En nota sin referencia de fecha 28/05/2010, suscrita por la ex Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en sus comentarios manifiesta: "Que durante el año 2008 me desempeñé como ASESORA JURIDICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, no teniendo más atribuciones que las que se especificaban en el contrato C.P.S. 01/2008, tal como lo puede constatar el los archivos del ISRI, que dentro de estas atribuciones se encontraba la promoción de procesos judiciales los cuales no podían ser de oficio sino que se debería tener una instrucción precisa por parte de las autoridades del instituto, además como podrá observar en el contrato ya citado que no sé me atribuye de ninguna manera el VELAR POR LA CONSERVACION DEL ESTADO FISICO DE LOS INMUEBLES.

En relación con el inmueble 1 del cuadro que lleva su oficio, que corresponde a la casa de la 3°, Avenida Norte, No 1416 y Pasaje Don Rúa, Colonia Layco, San Salvador, le manifiesto que dicho inmueble no se le instruyó proceso judicial alguno por contar con un documento en el cual éste se dio en comodato a la Asociación Salvadoreños Independiente de Ciegos Progresistas AISCIEPRO, documento que consta en los archivos del ISRI, reiterándole que la verificación de las condiciones de uso y de la infraestructura de los inmuebles propiedad del ISRI, no era mi competencia.

- Con respecto al inmueble 2 del cuadro de su oficio, que se refiere a la propiedad ubicada en la 70 y 110 Avenida Norte, Pasaje Layco No 557, San Salvador, que se encuentra en proindiviso con la Sociedad de Señoras San Vicente de Paul, debo comunicarle que se instruyó el respectivo proceso judicial lo cual puede constatar en los archivos de la Asesoría Jurídica del ISRI.

- Sobre el inmueble 3 del cuadro de su oficio, que se refiere a lo propiedad ubicada en 1° Avenida Norte No 920, San Salvador éste también se encuentra en comodato a favor de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadoreños ANCIESAL, debo aclarar que la situación de este inmueble es similar a la del inmueble del número 1, reiterando igualmente que el uso adecuado o verificación de las condiciones del mismo no eran de mi competencia.

- Referente al Inmueble 4 del cuadro de su oficio, señalado como Barrio San José, en la 9° calle Oriente, número 113, San Salvador, dicho inmueble no se instruyó proceso judicial, por no encontrarse usurpado, no obstante debo aclarar que fue la Unidad de asesoría jurídica, quien logró extrajudicialmente la desocupación de dicho inmueble.

- En relación al inmueble 5 de su oficio, descrito como Terreno El Cañito, ubicado en final Avenida Irazú frente a cementerio Jardines del Recuerdo, san Salvador, debo señalar que dicho inmueble efectivamente se encuentra usurpado por una gran cantidad de personas, según información recabada en la misma comunidad y vecinos aledaños desde la década de los sesentas y que las autoridades del instituto entablaron negociaciones con la Alcaldía Municipal de San Salvador para realizar una dación en pago a cambio de la deuda de impuestos municipales que el instituto tenía con la comuna.

- En lo concerniente al inmueble 6 de su oficio, Terreno Pasaje Cantizano, Municipio de Mejicanos, San Salvador, debo decir que efectivamente este inmueble se encontraba ocupado por personas ajenas al Instituto, por lo cual se entabló proceso judicial en el tribunal de lo Civil de Mejicanos, recibiendo posteriormente la indicación de que se llevaría a cabo otro tipo de gestión extrajudicial para obtener utilidad del mismo, de las cuales ya no conocí el resultado por haber dejado de prestar mis servicios para el ISRI.

En nota sin referencia de fecha 28/05/2010, suscrita por el ex Presidente del ISRI quien fungió en el período del 1 de enero al 26 de junio de 2008, en sus comentarios manifiesta: “En relación al oficio DA4ISRI — 043.2/2010 de fecha 26 de mayo 2010, me permito informarle que al 31 de diciembre de 2008 yo ya no laboraba en el ISRI pues mi relación laboral finalizó en junio 2008, por lo que no tengo acceso a la información solicitada.”

Igualmente el anterior Ex Presidente en nota de fecha 29 de noviembre de 2010, manifestó: “Por medio de la presente quiero disculparme por no haber asistido a la lectura del borrador de auditoría efectuada al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación

de Inválidos, el día viernes 26 de los corrientes. Motivos de fuerza mayor de tipo familiar, me impidieron hacerlo. Tengo conocimiento de lo que se trató en dicha reunión y estoy dispuesto a acatar lo que se dijo respecto a cambiar o aumentar las opiniones sobre lo auditado.

En nota sin referencia de fecha 28/05/2010, suscrita por ex el Presidente del ISRI quien fungió en el período del 26 de junio al 31 de diciembre de 2008, en sus comentarios manifiesta: "Durante ese período de tiempo, yo estuve al frente de la Institución los últimos cinco (5) meses del año. Que en efecto si hubo acciones para tratar de resolver todos los puntos por ustedes planteados y fueron ejecutados por la Unidad Jurídica y la Administración del ISRI en los casos del hallazgo 2 y 6; otros fueron tocados en Junta Directiva y se decidieron acciones recomendadas tanto a la Unidad Jurídica como a la Administración como son los casos de los hallazgos 1, 3, 4, y 5. Desgraciadamente por estar fuera de la Institución, no puedo proveerles información escrita ya que no tengo acceso a los archivos de la misma; sin embargo tanto en la Unidad Jurídica, los archivos de la Administración y el libro de Actas de la Junta Directiva contienen referencia a dichos hallazgos, a los cuales me imagino, ustedes pueden tener acceso a través de las actuales autoridades."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En comentarios y documentación presentada por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica manifiesta, en términos generales, que se han realizado o se están realizando acciones para resolver la problemática de cada uno de los inmuebles que se han observado; sin embargo, la mayoría de ellos presentan alguna situación legal, por las cuales las autoridades del ISRI aún no han realizado las acciones correctivas que le permitan tener control sobre la propiedad de los mismos.

En los comentarios presentados por la Ex jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta que sus funciones eran las que se especifican en el Contrato Personal de Servicios y las instrucciones precisas de las autoridades del Instituto; sin embargo, una de las tareas principales descritas en el Manual de Puestos de Trabajo del ISRI, es la de "Iniciar, promover e intervenir en todo tipo de juicios en los cuales el Instituto tenga interés legítimo en el litigio", por lo tanto establecemos que si era facultad de ella, realizar alguna acción para resolver la problemáticas de los inmuebles observados.

En cuanto a los comentarios de ambos ex presidentes, mediante los cuales argumentan que no tienen acceso a la información que evidencie las gestiones realizadas en sus períodos de actuación, los auditores, cuando realizamos el examen, no encontramos ninguna documentación que evidencia las acciones realizadas por dichos funcionarios para salvaguardar los inmuebles. Por lo tanto, la observación no se da por superada.

2. Mediante análisis del Convenio firmado en enero de 2004 y prorrogado automáticamente para el año 2008, entre el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos (ISRI) y El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en concepto de Prestación de Servicios de Salud y Rehabilitación comprobamos que al 31 de diciembre de 2008, no se había elaborado el Instructivo Especial para su aplicación, además no se realizó la revisión anual de las tarifas por la venta de dichos servicios, según lo establece dicho convenio.

El Convenio General de Prestación de Servicios entre El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos y El Instituto salvadoreño del Seguro Social, emitido en enero de 2004 y modificado en abril del mismo año, la CLAUSULA CUARTA: PRECIOS Y FORMAS DE PAGO, inciso primero, establece que: "El precio de los servicios antes relacionados, será establecido conforme a las tarifas de venta de servicios que se anexaran al presente convenio, las cuales formaran parte integral del mismo y serán revisadas anualmente por las partes, tomando en cuenta el porcentaje inflacionario establecido por el Banco Central de Reserva".

La CLAUSULA SEPTIMA. REGLAMENTACIONES VARIAS, del mismo convenio; indica que: "Dentro de los diez días posteriores a la firma del presente convenio; las partes de común acuerdo, deberán elaborar un Instructivo Especial para la aplicación del mismo, el cual regirá en detalle la ejecución de cada uno de los servicios indicados en la cláusula Segunda del presente Instrumento, así como otros aspectos que las partes consideren pertinentes. El contenido integro de tal instructivo quedará plenamente incorporado al texto de este convenio."

La deficiencia se debe a que el Ex Presidente del ISRI, durante su gestión, no designó a ninguna persona para que procediera a elaborar el Instructivo Especial y la actualización anual de tarifas de venta de servicios como parte integral al convenio.

Como consecuencia de la deficiencia, el personal administrativo de los Centros responsables de prestar los servicios de salud y rehabilitación, no cuentan con el instrumento legal que les permita la correcta aplicación del convenio, así como no tienen las tarifas actualizadas que le permita cobrar los valores justos del mercado, lo cual va en detrimento de los ingresos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex-Presidente del ISRI, en nota de fecha 14 de mayo de 2010, emitió los comentarios siguientes: "Por primera vez en su historia, el ISRI firmó un convenio con otra institución para vender servicios de rehabilitación. La experiencia al respecto era nula y aun así, se logró ponerse de acuerdo con las autoridades del ISSS.

Las tarifas iniciales fueron discutidas ampliamente por nuestros delegados (el Gerente en Salud y el director del Centro del Aparato Locomotor CAL) y los del ISSS y se inició la implementación del Convenio, el cual le ha traído muchos beneficios al ISRI. De

parte del ISSS también se formó una comisión la cual mantenía reuniones con la nuestra con relativa frecuencia. Ambas instituciones fallamos en la elaboración del instructivo especial que mandaba la cláusula 7ª. Quizás por la inexperiencia o porque el convenio estaba aplicándose con éxito.

La muerte del director del CAL tuvo alguna implicación en el desfase de las pláticas con el ISSS. Sin embargo, en el 2008 se logró una revisión de las tarifas para el ISSS y Bienestar Magisterial (cláusula 4ª.) que fueron aprobadas por la Junta Directiva del ISRI y el Consejo Directivo del ISSS (de las cuales adjunto copia) y en las que se refleja un incremento de las cantidades a cobrar, lo que aumentó los ingresos económicos al ISRI.

Es claro que no se cumplió con las cláusulas en mención por los motivos expuestos y otros que podrían acotar los funcionarios encargados de la aplicación de tan importante instrumento pero se hizo un esfuerzo grande en la elaboración y desarrollo del mismo.

En nota de fecha 29 de noviembre de 2010, suscrita por el ex Presidente del ISRI quién fungió en el período del 1 de enero al 26 de junio de 2008, comentó: "Por medio de la presente quiero disculparme por no haber asistido a la lectura del borrador de auditoría efectuada al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, el día viernes 26 de los corrientes. Motivos de fuerza mayor de tipo familiar, me impidieron hacerlo. Tengo conocimiento de lo que se trató en dicha reunión y estoy dispuesto a acatar lo que se dijo respecto a cambiar o aumentar las opiniones sobre lo auditado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por el Ex-presidente, concluimos que las tarifas aplicadas en los documentos de cobro del año 2008, corresponden a las ofertadas y aprobadas en el convenio inicial, confirmando que no hubo actualización de tarifas para ese año. Las tarifas que adjunta a los comentarios emitidos por el Ex-presidente, no contienen firma y sello que oficialicen la actualización. Además no incluye los costos por productos en Unidad Ortopédica Técnica Centro del Aparato Locomotor-ISRI. Por lo anteriormente descrito, la condición se mantiene en todas sus partes.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones del informe de auditoría de gestión realizada al Instituto en el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 15 de mayo de 2008, encontramos que de las nueve recomendaciones que contiene el informe de auditoría, siete han sido superadas y dos se han superado parcialmente; sin embargo, no se desarrolla el hallazgo por el incumplimiento, porque la administración ha demostrado las acciones realizadas para superarla, necesitando de un tiempo más prolongado para poder cumplirlas totalmente, por lo cual en la

próxima auditoria se le dará el seguimiento respectivo. Las recomendaciones aún no superadas totalmente son las siguientes: Recomendación No. 1 del Proyecto No. 1 de la Gestión Financiera y la Recomendación No. 4 del Proyecto No. 2 de la Gestión Administrativa.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con finalidad de que la administración del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, implemente acciones correctivas o preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1)

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, para que a través del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, se continúen con las gestiones legales necesarias para recuperar los bienes inmuebles propiedad del ISRI que están siendo utilizadas por personas ajenas a la institución, para que puedan ser utilizados en beneficio de la Institución.



RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 2)

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, para que a través del Gerente de Salud, realice las gestiones pertinentes con los funcionarios designados por parte del ISSS, para que de inmediato se elabore el Instructivo Especial y que se haga una revisión de las tarifas de venta de servicios ofertadas por cada período anual que se prorrogue el convenio.